



C-01028-2008--00230 Jueza: 1º. (designada) TRIBUNAL DUODECIMO DE SENTENCIA PENAL. Guatemala, trece de enero del año dos mil catorce.-----

I) Se trae a la vista para resolver el memorial identificado con el número de registro SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO guión DOS MIL TRECE, presentado por el querellado ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, que obra dentro del presente proceso; II) En cuanto a lo solicitado por el interponente no ha lugar el desistimiento tácito por improcedente en virtud de que no concurren los presupuestos legales para declararlo, debido a que se suspendió la audiencia de debate oral y público por estar pendiente de resolver Recurso de Reposición en contra de la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil trece, que señalaba dicha audiencia, como consta en la resolución y razón de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece; III) Al estar firme la presente resolución señálese audiencia para llevar a cabo Debate de Juicio Oral y Público; IV).- NOTIFIQUESE. Artículos: 3,6,9,11,11bis,19,37,43,48,481 del Código Procesal Penal; 141,142,143 Ley del Organismo Judicial.

ABOGADA CLAUDIA BLANDON ALEGRIA  
JUEZA UNIPERSONAL DE SENTENCIA

ABOGADA LILIAN ARACELY HERRERA DIAZ  
SECRETARIA

Ref. C. 01028-2008-00230, Jueza 1º.

TRIBUNAL DUODÉCIMO DE SENTENCIA PENAL:

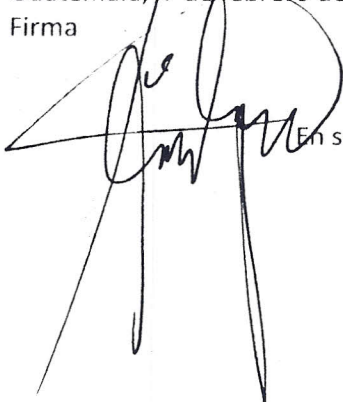
ÁLVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA, de generales conocidas en el expediente arriba identificado, ante usted con respeto, comparezco y:

EXPONGO

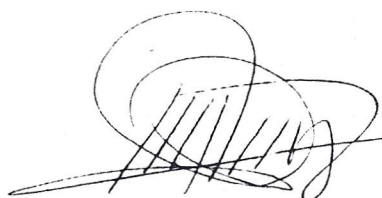
- 1- RAZON DE MI ACCION: INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la resolución de fecha trece de enero del año dos mil catorce que me fuera notificada el CINCO de febrero en curso.
- 2- CASO DE PROCEDENCIA: Procede este recurso sobre la base establecida por el artículo 404 del Código procesal penal vigente en su inciso tercero.
- 3- AGRAVIOS QUE SE ME CAUSAN: el tribunal duodécimo de sentencia penal no ha tomado en consideración las DOS VECES que hemos sido citados para asistir al juicio oral y público, habiéndonos presentado sólo mi persona y mi defensor, no así la parte querellante, en las fechas y horas indicadas. Con esta acción el tribunal se ha inclinado de oficio a proteger la acusación de mi contraparte cuando dicta resoluciones pretendiendo que no se dan los presupuestos para declarar el desistimiento tácito por abandono "porque la audiencia no se realizó" toda vez que ambas partes fuimos citadas debidamente y con las mismas prevenciones y apercibimientos y estábamos obligados asistir ya que nunca se nos notificó con antelación que la audiencia se suspendiera, de tal manera queda manifiesta la irregular protección que le otorga el tribunal a la parte acusadora pues protege su inasistencia injustificada con supuestos que la ley no establece concretamente, con ello se está violando el debido proceso y la equidad entre las partes. LO ANTERIOR ME CAUSA AGRAVIOS.
- 4- FUDAMENTO LEGAL: me fundamento en las normas citadas en el cuerpo de este proceso.
- 5- PETICION:
  - A- Que se agregue a sus antecedentes este memorial;
  - B- Que se tenga por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución indicada;
  - C- Que se tenga eleven los autos al tribunal superior para continuar el trámite;
  - D- Que se resuelva y se declare: con lugar el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia: que se tiene por desistida la acción privada de conformidad con lo establecido en el artículo 481 inciso 2. Del Código Procesal Penal. Van duplicado y tres copias.

Guatemala, 7 de febrero de 2,014

Firma



En su auxilio:



TRIBUNAL DUODÉCIMO DE SENTENCIA PENAL  
CÓDIGO PROCESAL PENAL  
GUATEMALA, C. A.  
RECURSO DE APELACIÓN  
07 FEB 2014  
Hoy a las 14 hrs. por USP

